

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO”.

En Ojacastro, a 5 de diciembre de 2017

COMPARECEN

De una parte, Don Carlos Cuevas Villoslada, Consejero de Fomento y Política Territorial, autorizado para la aprobación del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2017 (B.O.R. núm. 121, de 18 de octubre de 2017) y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

De otra parte, Don Elías Vitores Soto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ojacastro, en representación de éste y facultado por acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento en su reunión del día 19 de octubre de 2017.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de Cooperación, en nombre de las Administraciones Públicas a las que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN

El apartado 1 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone: “1. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado.”

En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene entre sus competencias la de asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión.

Por otro lado el artículo 97 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja establece: “1. Las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales riojanas se desarrollarán bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes. 2. La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará la prestación de servicios de asistencia y cooperación jurídica, económica, administrativa y técnica, al objeto de potenciar la capacidad de gestión de las entidades locales a través de los instrumentos que estime adecuados. 3. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias propias de las Diputaciones Provinciales, en los términos establecidos en la legislación básica de régimen local”.

Para atender a estos fines se dispone de crédito, entre otras, en las aplicaciones 09.05.4513.761.06, 09.05.4513.761.10 y 09.05.4513.761.99 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, en el artículo 100 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, se establece que las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación con la Comunidad Autónoma para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia, y que a través de esos convenios podrán ejecutarse puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, desarrollar actividades de carácter prestacional o adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo.

El Ayuntamiento de Ojacastro ha solicitado la colaboración económica de la Comunidad Autónoma para la ejecución de las obras "Renovación de la red de abastecimiento (Renovación de las redes de distribución de agua en las calles Huertas, Fray Baltasar de Castro y La Paloma, y en la conducción e instalaciones de abastecimiento)" para lo que ha aportado un proyecto técnico redactado en junio de 2017 por el arquitecto técnico Jesús Domingo Valer Rubio, con un presupuesto base de licitación (incluido el IVA) de 149.263,20 euros y un plazo de ejecución es de dos meses.

Dicho proyecto técnico, que ha sido informado favorablemente por los servicios técnicos de la Dirección General de Política Local, tiene el siguiente objeto:

La renovación de la red de distribución de agua en un tramo de huertas entre las calles San Isidro y Pisón, y en las propias calles Fray Baltasar de Castro y la Paloma debido a que la actual red de distribución de fibrocemento presenta diversas deficiencias así como frecuentes roturas que originan grandes pérdidas de agua. La longitud total de tubería de distribución de polietileno a reponer es de 680,80 m.

Asimismo se pretende la mejora de la captación existente junto a las actuales casetas de control, consistiendo en la ejecución de un muro de hormigón a modo de azud para aprovechar mejor las aguas provenientes del manantial. Se repararán las casetas de control y los depósitos de abastecimiento de agua potable de la localidad y se sustituirá la actual tubería de fibrocemento entre ambos, por una tubería de polietileno en este tramo y en una longitud de 595,00 ml, y además se ejecutará la conexión de las casetas de control.

Finalmente se pretende actuar en los propios depósitos de la localidad sustituyendo la impermeabilización y el material filtrante de sus cubiertas para evitar la entrada de goteras y el pintado interior de los mismos para evitar la contaminación del agua de boca.

Hallándonos ante una necesidad singular, que no puede plantearse en concurrencia con las de otras entidades locales, procede la concesión directa de la subvención de la Comunidad Autónoma mediante este convenio de cooperación, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con su disposición adicional tercera. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 22, 28 y 28 quáter del citado Decreto 14/2006.

El presente texto ha sido aprobado por Resolución del Consejero de Fomento y Política Territorial, de 24 de noviembre de 2017, y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ojacastro, de 19 de octubre de 2017.

Por todo ello y en base a los antecedentes expuestos, ambas partes firman este Convenio de Cooperación, con arreglo a las siguientes



A handwritten signature in blue ink, likely belonging to an official involved in the document's approval.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es determinar las bases por las que el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Fomento y Política Territorial, financiará la ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico de "Renovación de la red de abastecimiento (Renovación de las redes de distribución de agua en las calles Huertas, Fray Baltasar de Castro y La Paloma, y en la conducción e instalaciones de abastecimiento)", aprobado por el Ayuntamiento, cuyo presupuesto base de licitación, IVA incluido, es de 149.263,20 euros. Este último es el considerado de referencia a los efectos del convenio.

El órgano encargado de gestionar la subvención objeto de este convenio es la Dirección General de Política Local, en lo sucesivo la Dirección General.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento Ojacastro, en lo sucesivo el Ayuntamiento, se compromete a contratar la ejecución de las obras de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo considerado a todos los efectos el responsable de la gestión administrativa del expediente de contratación para la realización de las obras referidas, en lo referente a la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios, la contratación y adjudicación de las obras y su posterior ejecución y la recepción de las mismas, de acuerdo con el citado proyecto técnico.

2. El proyecto técnico de la obra y sus posibles modificaciones deberán ajustarse a lo que se requiera en los informes de los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma, y la licitación de la obra se realizará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La selección del contratista se realizará por procedimiento abierto, salvo cuando el valor estimado del contrato no supere los 200.000 euros, caso en el que podrá utilizarse el procedimiento negociado. En ambos casos se aplicará como criterio de adjudicación únicamente el precio de las ofertas; sólo podrán añadirse otros criterios cuando quede acreditado que concurren circunstancias que lo hacen necesario para cumplir el fin que justifica la inversión.

b) Si se justifica la necesidad de aplicar varios criterios de valoración de las ofertas, la ponderación del precio no podrá ser inferior al 75 por ciento del conjunto. El resto de los criterios, que deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato, se referirán únicamente a aspectos que sirvan para garantizar la correcta ejecución de la obra proyectada, en los términos establecidos en el artículo 150 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En el caso de que la ponderación del precio sea inferior al citado 75 por ciento, se estará a lo dispuesto en la cláusula séptima.

c) No se admitirán ni valorarán en la selección de las ofertas variantes o mejoras al proyecto técnico de la obra previamente aprobado.

d) Los criterios de valoración de las ofertas deberán figurar detallados en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan su identificación y objetivación de manera suficiente.

3. Previa o simultáneamente a la presentación de la primera certificación de obra ejecutada, el Ayuntamiento deberá presentar a la Dirección General los siguientes documentos:

a) Certificado de la adjudicación del contrato, en el que se reflejen, además del precio y la identidad del adjudicatario, la forma y procedimiento de adjudicación y los criterios de valoración de las ofertas. La Dirección General proporcionará el formulario al que habrá de ajustarse dicho certificado.

b) Si en la selección se hubieran aplicado varios criterios de valoración, deberá acompañarse un informe de la Secretaría del Ayuntamiento, justificativo de la necesidad de la aplicación de cada uno de ellos y explicativo de la valoración atribuida por cada uno de los criterios a las ofertas admitidas.

c) El acta de comprobación del replanteo.

d) Un informe de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se determine respecto a qué conceptos y cuantías será recuperable por el Ayuntamiento el IVA que haya de pagar por los bienes o servicios comprendidos en la valoración económica de la actividad subvencionada.

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las obras objeto de este Convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, vendrá obligado a justificar ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma el registro contable del ingreso de la subvención percibida.

2. El Gobierno de La Rioja podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas respecto al contenido del presente Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo.

El Ayuntamiento deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad Autónoma, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. El Ayuntamiento deberá destinar los bienes a los que se aplica la subvención al fin concreto para el que se concede ésta, durante al menos cinco años, contados desde la fecha de recepción de las obras.

4. Asimismo, el Ayuntamiento deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de



[Handwritten signature]

febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Condicionado a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente, el Gobierno de La Rioja, aportará al Ayuntamiento la cantidad de 126.873,72 euros, que representa un 85 por ciento del presupuesto de referencia indicado en la cláusula primera. Tanto la cantidad como el porcentaje expresados constituyen los límites máximos de la aportación del Gobierno de La Rioja para la actuación objeto de este convenio.

Si la obra comprendida en el citado proyecto técnico llegara a ejecutarse por un coste inferior al presupuesto de referencia, se reducirá la subvención en la misma proporción. A este efecto, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones previstas en la cláusula séptima, el importe derivado de la consideración de algún criterio de adjudicación no vinculado directamente al objeto del contrato, como las mejoras al proyecto técnico, el incremento de unidades de obra u otros beneficios económicos, se tratará como una reducción del coste de ejecución.

La cuantía de la subvención en ningún caso podrá exceder, por sí sola o en concurrencia con otras ayudas públicas, del gasto que se acredite, deducido el importe del IVA recuperable por el Ayuntamiento.

La financiación de las obras se realizará con cargo a la aplicación 09.05.4513.761.10 de la Consejería de Fomento y Política Territorial, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del año 2018, con sujeción al límite del crédito que se consigne para este fin, con la siguiente distribución:

Año 2018: 126.873,72 euros

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

1. El abono de la subvención por la ejecución de la obra se realizará en proporción al importe acreditado, a medida que se presenten en la Dirección General las certificaciones de obra ejecutada, hasta alcanzar el 80 por ciento de la subvención, previa comprobación del cumplimiento por el Ayuntamiento de los requisitos establecidos en la cláusula segunda y con sujeción a la disponibilidad de crédito presupuestario asignado para cada anualidad según la cláusula anterior.

El 20 por ciento restante se abonará, previa comprobación de la justificación documental y de la inversión realizada, una vez finalizada la obra y presentadas la certificación final, el acta de recepción de las obras y un ejemplar digitalizado de la documentación gráfica de la inversión ejecutada, tal y como haya quedado realizada realmente.

2. Cada certificación de obra deberá cumplimentarse según el modelo proporcionado por la Dirección General y presentarse acompañada de una copia compulsada de la factura correspondiente; si se

trata de una factura electrónica, se aportará una copia en la que figure el código seguro de verificación.

3. A los efectos previstos en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de la subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerará justificado el gasto acreditado según lo establecido en los puntos anteriores, aunque no se haya efectuado el abono al contratista.

4. El Ayuntamiento se compromete a justificar según lo establecido en esta cláusula la ejecución de la obra, con fecha límite de 31 de octubre de 2018, siendo dicha fecha límite tanto para concluir la ejecución total de la obra, como para acreditar ante la Dirección General la terminación de la misma. No obstante, por causas justificadas, debidamente acreditadas en el expediente, el Consejero de Fomento y Política Territorial, previa solicitud del Ayuntamiento y a propuesta de la Dirección General de Política Local, podrá prorrogar dichos plazos.

Si como consecuencia de la prórroga se hiciera preciso efectuar un reajuste de las anualidades previstas en la cláusula cuarta del convenio, este se autorizará en la resolución de prórroga. El eventual reajuste se materializará sin necesidad de formalizar adenda alguna entre las partes, toda vez que no supondrá incremento respecto del importe del gasto que, en su caso, se apruebe y comprometa a la firma del convenio.

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes
- b) El incumplimiento manifiesto por alguna de las partes de las cláusulas del mismo.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por concurrencia de las causas de nulidad y anulabilidad previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente para los casos de incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, si se produjera la extinción anticipada del convenio se efectuará la liquidación de la subvención en proporción al importe de la obra ejecutada y acreditada, siempre que sea apta para el fin previsto, con anulación del resto.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTOS DEL BENEFICIARIO

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de alguna de las condiciones establecidas en este convenio, determinará la reducción o la pérdida total de la subvención, con arreglo a los siguientes criterios de graduación:


Gobierno de La Rioja
Fomento y Política Territorial



a) El incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula quinta para acreditar la ejecución de la obra, determinará la reducción del porcentaje de subvención, por cada período de retraso de un mes o fracción, en la siguiente medida: por el primer período un punto; por el segundo, dos puntos; y por el tercero y siguientes, tres puntos cada uno. La penalización máxima será de quince puntos.

b) El retraso superior a seis meses en el plazo final de ejecución de la obra determinará, además de la penalización del apartado anterior, la liquidación de la subvención en proporción al importe de la obra ejecutada y acreditada, siempre que sea apta para el fin previsto, con anulación del resto.

c) Incumplimiento de las condiciones de aplicación de los criterios de valoración de las ofertas en el procedimiento de contratación:

- Si se establece una ponderación del precio entre el 50 y el 74 por ciento de la puntuación total, se reducirá la subvención en un 20 por ciento.

- Si se establece una ponderación del precio inferior al 50 por ciento de la puntuación total, se reducirá la subvención en un 60 por ciento.

- Si se admiten variantes o mejoras respecto al proyecto técnico o se aplican criterios de valoración distintos del precio, sin ajustarse a lo establecido en los apartados a) y b) del punto 2 de la cláusula segunda, se reducirá la subvención en un 20 por ciento. Esta reducción se aplicará independientemente de la consideración que corresponda en cuanto a la reducción del coste de ejecución, según la regla del párrafo segundo de la cláusula cuarta.

d) El retraso o el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el convenio determinará la reducción de la subvención en un porcentaje comprendido entre el 1 y el 10 por ciento, atendiendo a su gravedad y a su incidencia negativa para la gestión y control de la aplicación de la subvención.

Si, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se acredita el incumplimiento de las condiciones establecidas, así como de la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, cuando ya se han producido abonos de la subvención, el Ayuntamiento deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más el interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

OCTAVA.- VIGENCIA

El Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su eventual prórroga en los términos del 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

del Sector Público, o de su extinción anticipada en los supuestos previstos en la cláusula sexta. En todo caso el convenio mantendrá su vigencia hasta la plena realización de las obligaciones y derechos que de él se derivan para cada una de las partes.

NOVENA.- EXONERACIONES

El Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda exonerado de la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Igualmente, conforme se dispone en el artículo 21.2.c) del citado Decreto, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos como beneficiario de la subvención.

DÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE

En el supuesto de incumplimiento de lo convenido y para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los preceptos con carácter de legislación básica del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, supletoriamente, en los restantes preceptos del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional competente para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir entre las partes será el Contencioso-Administrativo, dada la naturaleza del Convenio.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y POLÍTICA
TERRITORIAL



Gobierno
de La Rioja
Fomento y Política Territorial

Fdo.: Carlos Cuevas Villoslada

EL ALCALDE DE OJACASTRO

Fdo.: Elías Vitores Soto